



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647**

Morroa-Sucre, 14 de octubre de 2022

Expediente No. 70473408900120220016200

La señora NATIVIDAD RAMBUTH LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 23.011.873 expedida en Morroa – Sucre, actuando en nombre propio, ha presentado Acción de Tutela en contra de la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, presentado el 27 de febrero de 2022.

En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 86 de la C.P. y el artículo 37 del decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011 y Decreto 1983 de 2017, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por la señora NATIVIDAD RAMBUTH LOPEZ, actuando en nombre propio, en contra de la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE a la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, representada legalmente por su Gerente MARIBEL DÍAZ PADILLA, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción especificando si la accionante radicó el día 27 de febrero de 2022 solicitud escrita para ello, si se le contestó conforme lo solicitado, y cuando y como se le puso de conocimiento la respuesta. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa.

5.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

6.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9b0f0a027d17ddf9368bae2c583050d58552375b5b7f809e7305babcaabd918**

Documento firmado electrónicamente en 14-10-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**